

**REGLAMENTO DE JUNTA DE RESOLUCION DE
DISPUTAS, BAJO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL
ESTADO Y SU REGLAMENTO**

Artículo 1°. - De la JRD

1. El presente Reglamento debe ser leído de forma sistemática junto con la regulación establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y la Directiva específica emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado sobre Junta de Resolución de Disputas.
2. El término “Desacuerdo” tendrá como significado cualquier diferencia entre las partes que surja de la ejecución del Contrato, y que no ha sido sometida a la JRD para su decisión. Incluirá también Desacuerdos sometidos a la función consultiva prevista en este Reglamento.
3. El término “Disputa” tendrá como significado cualquier Desacuerdo que ha sido sometido a resolución de la JRD para que ésta emita su decisión.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación del Reglamento

1. Aplicará el presente Reglamento, así como que el Centro administrará la JRD, con la sola remisión de la Cláusula correspondiente en el Contrato.
2. De igual modo, este Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden contar con una JRD para prevenir y/o resolver sus controversias relacionadas a la ejecución de una obra o accesoria a esta.
3. Las partes podrán regular los aspectos que consideren pertinentes de la JRD. De existir contradicciones en lo establecido, regirá lo establecido en el Reglamento.

Artículo 4°. - Acuerdo de someterse a una JRD bajo el presente Reglamento

1. Por el sometimiento de la JRD bajo el presente Reglamento, las partes confieren al Centro todas las funciones necesarias para organizar y administrar la JRD.
2. Las partes deben comunicar al Centro su designación como institución administradora en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la suscripción del Contrato.

Artículo 5°. - Plazos

1. Salvo acuerdo en contrario, los plazos señalados en el Reglamento son computados en días

hábiles. Se consideran días inhábiles para efectos del presente Reglamento los días sábados, domingos y feriados públicos, así como los días no laborables declarados oficialmente ya sea en la ciudad donde tengan su domicilio las partes o en el lugar de la obra.

2. Los plazos se computan desde el día siguiente de su notificación. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente, para ambas partes.

Artículo 6°. - Número de miembros de la JRD

1. La JRD podrá estar integrada por uno (1) o por tres (3) miembros, según el acuerdo de las partes.
2. A falta de acuerdo o en caso de duda, la JRD deberá estar integrada de conformidad con las disposiciones de la normativa especial aplicable.

Artículo 7°. - Calificación e Impedimentos de los miembros de la JRD

1. Cuando la JRD esté integrada por un (1) solo adjudicador, será un ingeniero o un arquitecto con conocimiento de la normativa aplicable al contrato, así como en contrataciones del Estado.
2. En caso esté integrada por tres (3) miembros, el presidente contará con las mismas calificaciones que se exigen para el miembro único de la JRD, los demás miembros serán especialistas en la ejecución de obras y uno de ellos será abogado, salvo acuerdo distinto de las partes.
3. Los impedimentos para actuar como miembro de la JRD serán los mismos que se establecen en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para actuar como árbitro.

Artículo 8°. - Procedimiento de Designación y Aceptación de los Adjudicadores

1. En el caso de una JRD con un (1) solo miembro, éste será designado por las partes de la lista de adjudicadores del Centro dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, de suscrito éste.
2. El miembro designado tendrá un plazo de dos (2) días para aceptar o rechazar el encargo.

En caso no se lleve a cabo dicha designación, el Centro, a través de su Secretaría General, lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o rechazar el encargo.

3. En el caso de JRD compuesta por tres (3) miembros, las partes designan de común acuerdo a dos miembros de la lista de adjudicadores del Centro en el plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que se someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, de suscrito éste.
4. Los adjudicadores designados tendrán un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. El tercer miembro -quien preside la JRD- es designado por los adjudicadores en un plazo máximo de cinco (5) días desde el aviso por parte del Centro. El tercer miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo la designación del tercer miembro, el Centro, a través de su Secretaría General, lo nombrará.
5. Cuando alguno de los miembros designados no acepte o el plazo quede vencido sin recibir su aceptación, el Centro procederá a su designación.
6. Cuando transcurra un plazo de veinte (20) días, contados desde la suscripción del acuerdo por el cual se someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, las partes o los miembros designados no logren obtener la aceptación de los adjudicadores que les corresponde designar o no se haya realizado la designación respectiva, el Centro, a través de la Secretaría General, designará.

Artículo 9°. – Recusación del Adjudicador

1. Todos los miembros de la JRD deben ser y permanecer independientes e imparciales. Al momento de aceptar el encargo, todos los miembros de la JRD deben cumplir con la obligación de informar sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impidan ejercer sus funciones con transparencia y diligencia. Misma obligación se mantiene durante las funciones de Adjudicador en cada caso específico.
2. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JRD en un plazo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento o desde la aceptación al encargo por parte del Adjudicador. El Alto Consejo resuelve la recusación.

Artículo 10°. - Sustitución de miembros de la JRD

1. Corresponderá al Centro la sustitución de un miembro de la JRD en los casos siguientes:
 - a) Incapacidad física o mental, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JRD.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Recusación declarada fundada.
 - d) Resolución del Contrato Tripartito.
 - e) Renuncia.
2. De ser el caso, deberá realizarse una nueva designación del Adjudicador.

Artículo 11°. – Sobre el Contrato Tripartito

Habiéndose designado a los miembros de la JRD, las partes deben suscribir con cada uno de éstos un Contrato Tripartito, con la intervención del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único. El Centro proporcionará el Contrato, el cual podrá ser modificado por las partes.

Artículo 12°. - De la Remoción o Renuncia

1. En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con siete (07) días de anticipación, podrán resolver el Contrato Tripartito respecto de uno o más miembros de la JRD sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.
2. En cualquier momento, un miembro de la JRD, previa notificación con veintiocho (28) días de anticipación, tendrá derecho a resolver su contrato con las partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los eventuales honorarios pagados por servicios no prestados.

Artículo 13°. - Lineamientos éticos de los miembros de la JRD

Los adjudicadores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en el Reglamento, Código de Ética y Directiva del OSCE, así como con las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo con relación a la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni ningún interés financiero o económico relativo al Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como Adjudicador.
- b) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de celebrar el Contrato Tripartito, de acuerdo al horizonte temporal establecido en el Reglamento.
- c) Haber informado por escrito a la Entidad, al Contratista y a los demás miembros de la JRD, antes de celebrar el Contrato Tripartito y hasta donde alcance su conocimiento, sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros miembros de la JRD o funcionarios o empleados de la Entidad, el Contratista o el Supervisor cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra, de acuerdo al horizonte temporal establecido en el Reglamento.
- d) Durante la vigencia del Contrato Tripartito, no podrá mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirecta, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de las partes y miembros de la JRD.
- e) Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de las partes. Para ello debe comunicar, sin demora, a las partes y miembros de la JRD en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar su independencia e imparcialidad.
- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de la Entidad o del Contratista con relación al Contrato de Obra.
- g) Garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JRD, así como que se mantendrá informado y familiarizado con el Contrato de Obra y su avance mediante el estudio de todos los documentos recibidos.
- h) No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las partes.

Artículo 14° - Confidencialidad

1. Al aceptar su nombramiento, los Adjudicadores se comprometen y obligan a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.
2. Las resoluciones que resuelven recusaciones planteadas contra los miembros de la JRD, así como las decisiones que la JRD emita son de acceso público.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, la información que obtenga un Adjudicador y el Centro en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o por el OSCE.
4. La JRD está facultada para tomar medidas para proteger la información que forme parte del proceso.
5. Queda prohibido que un miembro de la JRD participe en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte

Artículo 15° Funciones del Adjudicador

1. Los miembros de la JRD cumplen con las siguientes funciones:
 - a) Emitir decisiones vinculantes respecto a Disputas sometidas por las partes.
 - b) Emitir decisiones sobre solicitudes de medidas cautelares o provisionales solicitadas por cualquiera de las partes.
 - c) Ejercer función consultiva, orientada a dar una opinión no vinculante sobre algún aspecto contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un Desacuerdo, el cual previamente es consultado al Supervisor y al Proyectista, según corresponda.
 - d) Efectuar visitas periódicas a la Obra en ejecución.
 - e) Otras que se establezca en el Contrato, así como en la Directiva o en el Reglamento.

Artículo 16°. - Acta de Inicio de Funciones

1. La JRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones de JRD, la cual es firmada por todos los adjudicadores, las partes y un representante del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último adjudicador o del miembro único. El Acta puede ser suscrita en un solo acto, de manera separada o mediante medios electrónicos.
2. El Acta debe contener un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, el cual puede ser modificado por la JRD, en coordinación con las partes. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Asimismo, deberá contener el acuerdo de la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben enviar a la JRD.

Artículo 17°

Deber de información de las partes

1. Tan pronto como la JRD se encuentre conformada, las partes se obligan a cooperar y a mantenerla informada respecto al Contrato y su ejecución, así como de cualquier Desacuerdo que pudiera sobrevenir.
2. La JRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa a la Obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JRD y enviada por los representantes de cada parte.

Artículo 18°

Otras Obligaciones de las partes

1. Las partes se obligan a:
 - a) No designar a un miembro de la JRD como árbitro durante la vigencia del Contrato Tripartito.
 - b) Cuando se requiera que los miembros de la JRD realicen una visita a la Obra, una audiencia o una reunión, proveerán adecuadas medidas para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los miembros de la JRD.
 - c) Pagarán la parte que les corresponde de los honorarios y gastos de los miembros de la JRD.
 - d) Entregar a los miembros de la JRD toda la información y documentación relevante

relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la Obra, de tal modo que la JRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la Obra y su desarrollo de manera oportuna.

- e) Pondrán a disposición de la JRD toda la información que pueda poner en riesgo por cualquier causa las funciones de la JRD.

Artículo 19°

Reuniones y visitas a la Obra

1. Al inicio de sus actividades y en coordinación con las partes, la JRD fija un calendario de visitas periódicas a la Obra, así como de reuniones adicionales, de considerarse pertinente. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la Obra. En caso de que la JRD requiera una reunión o visita adicional y alguna de las partes considere que ello no es adecuado, podrá solicitar a la JRD que lo reconsidere. En todo caso, la JRD decidirá si la visita se llevará o no a cabo.
2. Las reuniones y visitas a la Obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JRD esté informada de la ejecución de la Obra y de cualquier Desacuerdo desde el momento inicial. El Centro coordina las reuniones y visitas.
3. Si la JRD lo solicita, las partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
4. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JRD. Las reuniones podrán ser virtuales. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma que fije la JRD.
5. Durante las reuniones o las visitas a la Obra, la JRD analizará con las partes la ejecución del Contrato de Obra, así como identificará los puntos de cualquier probable o posible Desacuerdo, a efectos de prevenir una Disputa.
6. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la Obra adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de siete (7) días.
7. Una visita deberá tener lugar durante la recepción de la Obra.
8. Las partes deberán participar en todas las reuniones y las visitas al Sitio que efectúe la JRD. En caso de ausencia de una de las partes, la JRD puede llevar a cabo dicha reunión o visita, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión

o visita, debiendo informar a la parte ausente, los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los siete (7) días siguientes de producida.

9. En caso de ausencia de un miembro de la JRD, los demás miembros podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita. De considerarlo adecuado, podrá ser reprogramada.

Artículo 20°

Desarrollo de las visitas periódicas

1. En cada visita periódica a la Obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación de las partes, el Supervisor y un representante del Centro. La JRD puede requerir, a iniciativa propia o a petición de parte, la presencia de Subcontratistas o Proveedores en dichas visitas.
2. La agenda de dichas visitas debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - a) Apertura de la reunión por el Presidente de la JRD o por el adjudicador único.
 - b) Presentación por parte del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la Obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - c) Exposición del Supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
 - d) Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone
 - e) Explicación por parte del Contratista y/o de la Entidad de las áreas de la Obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JRD.
 - f) Inspección a la Obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
 - g) Presentación de planes y acciones propuestas por la JRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
 - h) Conclusiones y acciones por seguir.
 - i) Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.

3. Después de cada reunión o visita a la Obra, la JRD elaborará un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la Obra, según corresponda.
4. El Centro preparará las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la Obra. Dichas actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JRD.

Artículo 21°

De las comunicaciones escritas y expediente

1. Toda comunicación entre las partes y la JRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JRD o según lo disponga la JRD en el Acta correspondiente. Las comunicaciones deberán formularse en idioma español, y podrán acompañarse de una versión traducida en el idioma pedido por alguna de las partes. De ser el caso, el costo será asumido por la parte solicitante.
2. Toda comunicación que se realice mediante correo electrónico será de forma simultánea, sin perjuicio de la presentación física en los casos en que así lo acuerden las partes o lo disponga la JRD. El Centro debe retransmitir, dentro de la brevedad del caso, las comunicaciones que reciba y llevar el control del expediente.
3. Una comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida en forma electrónica o en físico, de ser el caso, por el destinatario señalado o por su representante. En el caso de correo electrónico, se considerará efectuada el día de su envío, salvo prueba en contrario.
4. El Centro mantendrá la custodia del expediente que contenga las actuaciones de la JRD por un plazo de diez (10) años desde la culminación de las funciones de la JRD. El expediente en custodia puede ser electrónico.

Artículo 22°

Inicio y fin de las actividades de la JRD

1. La JRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones, y cesa en sus funciones, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Con la emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.

- b) Si en el momento de la recepción de la Obra existen Disputas pendientes de decisión ante la JRD, con la emisión y notificación de la última decisión o la corrección o aclaración de la decisión (o venza el plazo para ello), según sea el caso.
 - c) En caso se verifiquen otras razones previstas en la normativa aplicable o Contrato de Obra.
2. En caso de resolución del Contrato de Obra, la JRD es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que se efectúe la constatación física e inventario de la Obra. En este caso, la JRD cesará en sus funciones una vez emitida la decisión sobre las Disputas que estuvieran pendientes o la opinión no vinculante, según corresponda. El reconocimiento de honorarios de la JRD se liquidará hasta la emisión de las decisiones u opiniones pendientes.

Artículo 23°

Suspensión de actividades

- 1. En caso se produzca la suspensión del plazo de ejecución de la Obra prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la JRD seguirá ejerciendo sus funciones, salvo acuerdo en contrario de las partes. Durante dicho período, el reconocimiento de los honorarios de los miembros de la JRD y los gastos administrativos del Centro será de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, eventualmente, en el Contrato Tripartito.
- 2. En caso las partes acuerden la suspensión de las funciones de la JRD, el acuerdo deberá tener en cuenta las controversias que estuvieran pendientes de decisión, así como aquellos pedidos respecto de las cuales las partes hayan solicitado el ejercicio de la función consultiva, para efectos de determinar la duración del período de suspensión y el reconocimiento de honorarios de los miembros de la JRD o gastos administrativos del Centro durante dicho período.

Artículo 24° Facultades de la JRD

- 1. El procedimiento ante la JRD se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, la JRD podrá establecer las reglas para su desarrollo.
- 2. En ausencia de acuerdo entre las partes, la JRD está facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que considere necesario, convocar reuniones, visitar el Sitio y realizar todas las audiencias que considere necesario, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, preguntar o examinar a las

partes, a sus representantes y a cualquier testigo que considere pertinente, y tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

3. Las audiencias y reuniones se graban, tanto en audio como en video. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones, entre otros.
4. Cuando concurren más de dos partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se podrá adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas ellas. A falta de tal acuerdo, la JRD decidirá su modo de adaptación.
5. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD continuará con el mismo, no obstante se dejará constancia sobre la renuencia de dicha parte.

Artículo 25°

Materias susceptibles de Decisión de la JRD

1. Pueden ser sometidas a la JRD los Desacuerdos dentro de su competencia que surjan durante la ejecución de la Obra hasta la recepción total de la misma.
2. No pueden ser sometidas a JRD las siguientes:
 - a) Las controversias sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato
 - b) La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, conforme a lo indicado en la normativa aplicable
 - c) Las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública
 - d) Las controversias referidas al incumplimiento del pago final.

Artículo 26°

Función Consultiva

1. A petición de cualquiera de las partes o por invitación de la JRD, y siempre mediando el acuerdo de ambas partes, la JRD puede ejercer función consultiva con la finalidad de prevenir o evitar Desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato. Dicha función consistirá en dar asistencia a las partes emitiendo una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de Desacuerdo o que las partes deseen dilucidar por

cualquier motivo.

2. Esta atribución preventiva puede solicitarse en cualquier momento y generarse durante cualquier reunión o visita al sitio de ejecución del proyecto dejando constancia por escrito de la solicitud de las partes a la JRD.
3. La absolución de esta opinión no vinculante se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días o en el plazo que la JRD proponga y las partes acepten. Esta opinión podrá ser incluida en un informe de la JRD.
4. Para el ejercicio de esta función, la JRD puede llevar a cabo reuniones y visitas, según lo previsto en el presente Reglamento. Asimismo, la JRD puede requerir tener una audiencia con la participación de determinados representantes de las partes, en cuyo caso, están obligadas a que asistan los representantes convocados. La JRD debe asegurarse de registrar por escrito cualquier reunión que sostenga con tal fin.
5. Las opiniones no vinculantes deben indicar la fecha de su emisión, exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan, incluyendo, por lo menos, y sin seguir necesariamente este orden: un resumen de la posible controversia objeto de la consulta, de las posiciones de las partes y de los pedidos que se solicitan, un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato, una cronología de los hechos relevantes, un resumen del procedimiento seguido por la JRD, una lista de los escritos y de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento y, de manera clara, la opinión.
6. Cuando se solicita que la JRD emita una decisión acerca de un Desacuerdo o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia preventiva, la JRD no queda vinculada por la opinión que haya expresado mientras ejerció dicha función.

Artículo 27°

Solicitud a la JRD de una decisión

1. Para someter una Disputa a la JRD, la parte interesada debe presentar al Centro una solicitud que incluya, al menos, lo siguiente:
 - a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la Disputa.
 - b) Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JRD.
 - c) El desarrollo de su posición.

- d) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
 - e) La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.
2. La fecha de notificación de la solicitud escrita al Centro será considerada como la fecha de sometimiento de la Disputa a la JRD. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta si lo consideran pertinente. Asimismo, pueden llegar a un acuerdo sobre la Disputa en cualquier momento.
 3. Las partes solo podrán presentar solicitudes de decisión a la JRD hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase

Artículo 28°

Contestación a la solicitud de decisión

1. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Centro notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (3) días de recibida la solicitud.
2. La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de quince (15) días siguientes de notificada por el Centro.

Artículo 29°

Información y documentos adicionales

1. En cualquier momento la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presente información o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.
2. La JRD podrá autorizar la presentación de escritos adicionales a los de solicitud y contestación, en los plazos que considere adecuado.

Artículo 30° Audiencias

1. Luego de la contestación, la JRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma deberá celebrarse.
2. De ser el caso, la audiencia deberá celebrarse en el menor plazo posible. Entre la recepción

de la contestación y la fecha para la audiencia debe mediar un plazo no mayor a diez (10) días. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.

3. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JRD. En caso de que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JRD.
4. La audiencia se celebrará con participación de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que la JRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
5. La JRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Salvo que la JRD decida lo contrario o las partes lo hayan regulado de forma distinta, la audiencia se desarrolla de la manera forma:
 - a) Presentación del caso por la parte solicitante.
 - b) Presentación de la parte que responde.
 - c) Indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
 - d) Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD.
 - e) Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
 - f) Intervención de testigos, expertos o peritos.
 - g) Conclusiones finales por las partes.
 - h) Conclusiones por parte de la JRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
6. La JRD está facultada para citar a testigos, expertos, peritos y solicitar su intervención en la audiencia por iniciativa propia o de las partes, o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria. La JRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documental respectivo antes o después de la audiencia.
7. La audiencia se celebra en presencia de todos los miembros de la JRD, las partes y un

x

representante del Centro, salvo que la JRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una sesión en ausencia de uno de los miembros.

8. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD procederá sin perjuicio de la renuencia de dicha parte.
9. La JRD puede solicitar a las partes que faciliten conclusiones escritas de sus posiciones.

Artículo 31°

Otras medidas necesarias

La JRD está facultada para adoptar decisiones sobre cualquier aspecto urgente con carácter temporal o provisorio. El no acatamiento de estas decisiones constituye incumplimiento contractual.

Artículo 32°

De la Decisión

1. Salvo el caso que la JRD esté conformada por un solo miembro, la decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del Presidente de la JRD será dirimente.
2. Los miembros tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del Presidente, según corresponda.
3. El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la Decisión. El hecho de que un miembro de la JRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la Decisión, ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 33°

Emisión y contenido de la decisión

1. Concluida la audiencia, la JRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales.
2. La JRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:

- a) Un resumen de la Disputa, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
 - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de Obra y de la legislación aplicable.
 - c) Una cronología de los hechos relevantes.
 - d) Un resumen del procedimiento seguido por la JRD.
 - e) Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento, así como otros tenidos en consideración en su decisión.
 - f) La decisión en sí misma y su motivación.
3. La JRD podrá basar su Decisión, tanto respecto de los documentos ofrecidos por las partes, como de otros documentos o información acerca del proyecto a los que hubiera tenido acceso, o de las reuniones y visitas, aun cuando las partes no los hayan aportado en el contexto de la Disputa. En ese caso, la JRD deberá previamente dar a las partes la posibilidad de pronunciarse sobre los documentos o información referidos.
 4. La JRD redactará la Decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a la normativa aplicable y el Contrato de Obra, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

Artículo 34°

Plazo para emitir una decisión

1. La JRD notifica su decisión al Centro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realización de la última o única sesión de la audiencia respectiva. La JRD podrá prorrogar este plazo por un máximo de quince (15) días adicionales cuando lo estime conveniente, de manera discrecional y salvo acuerdo distinto de las partes.
2. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes dentro de los tres (3) días desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al Residente y Supervisor, en el más breve plazo.
3. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera del plazo establecido en el

Reglamento son ineficaces, y las Disputas materia de las mismas pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 35°

Corrección y aclaración de las decisiones

1. La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la Decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.
2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el numeral precedente o la aclaración de una Decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción.
3. El Centro notificará a la JRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres (3) días desde la recepción de la misma.
4. Cuando la JRD reciba una de las solicitudes detalladas en el numeral precedente, concederá a la otra parte un plazo de cinco (5) días para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JRD debe emitirse en el plazo de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo para que la otra parte se pronuncie, y notificarse por el Centro en el plazo de tres (3) días desde su recepción.

Artículo 36°

Cumplimiento de la Decisión emitida por la JRD

1. La Decisión es vinculante, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes una vez sea notificada y se encuentre vencido el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión.
2. Las partes deben cumplir la decisión de forma inmediata, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo y exprese que someterá la Disputa a la vía arbitral.
3. Si cualquiera de las partes no cumple con la decisión desde el día siguiente de su notificación o en el plazo que ésta indique, dicho incumplimiento será considerado un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales o a la vía arbitral, solicitando su ejecución.
4. La Entidad queda facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y/o resolver el Contrato.
5. En el caso del Contratista, éste queda facultado a suspender los trabajos y/o resolver el Contrato. En caso se opte por resolver el Contrato, deberá cursarse una comunicación

notarial previa otorgando a la otra parte un plazo de quince (15) días para que subsane su

6. incumplimiento, bajo apercibimiento de resolución del Contrato de pleno derecho. Las partes podrán acordar otras medidas coercitivas en caso de incumplimiento.
7. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo con la Decisión, sea total o parcial, podrá, dentro de un plazo de siete (7) días desde recibida la notificación de la Decisión, expresar su desacuerdo mediante un escrito dirigido al Centro, a la parte contraria y a su contraparte, manifestando sus razones y su reserva a someter la Disputa a arbitraje.
8. Si ninguna de las partes comunica su desacuerdo total o parcial con la Decisión en el plazo establecido o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo, la Decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.
9. En caso de que la Disputa sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la Disputa, sin estar vinculado o restringido por la Decisión de la JRD.

Artículo 37°

Disputas sometidas a arbitraje

1. El agotamiento del procedimiento ante la JRD es una condición de arbitrabilidad para los temas sometidos a su competencia. Respecto de las controversias que las partes decidan someter a arbitraje luego de la recepción de la obra, el Tribunal Arbitral que se constituya deberá verificar el cumplimiento de esta condición.
2. En el arbitraje que se inicie, la JRD no es ni podrá ser parte del proceso, de acuerdo a las restricciones establecidas en este Reglamento.
3. Todas las Disputas comprendidas en las decisiones de la JRD pueden ser sometidas a arbitraje, conforme el requisito de arbitrabilidad señalado en el Reglamento.
4. El arbitraje deberá ser iniciado dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Obra, ante el Centro Nacional para la Resolución de Disputas - CENARD.
5. Las Decisiones en controversia son sometidas en un solo arbitraje único.
6. Las controversias que surjan de forma posterior a la recepción de la Obra pueden ser sometidas directamente a arbitraje.
7. De ser el caso que al momento de la recepción total de la Obra aún quedara pendiente que la JRD emita y notifique una Decisión, el plazo de treinta (30) días hábiles para iniciar el arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada la última decisión a las partes o desde que se emita la corrección o aclaración respectiva (o venza el plazo para ello).

8. Las partes quedan habilitadas a iniciar el arbitraje cuando:
 - a) En caso la JRD no haya podido ser conformada; o,
 - b) Si no emite y notifica a las partes su Decisión en el plazo previsto en las reglas de procedimiento respectivas; o,
 - c) Si la JRD se disuelve antes de la emisión de una Decisión; o,
 - d) Si se ha producido la recepción total de la Obra, salvo en caso la JRD se disuelva por falta de pago de sus honorarios.

Artículo 38°

Sobre los costos, honorarios de la JRD y administración del Centro

1. Los costos de la JRD comprenden los honorarios mensuales por gestión y operativos, así como cualquier otro gasto asociado a la JRD o al Centro, conforme lo determine el Reglamento Tarifario correspondiente.
2. Las partes asumen en proporciones iguales todos los honorarios y gastos indicados en el numeral precedente.
3. Los honorarios mensuales de gestión y los gastos administrativos son determinados por el Centro. De igual modo, cualquier gasto reembolsable es comunicado por el Centro a las partes.
4. El Centro podrá realizar reajustes a los honorarios que se irroguen, de acuerdo a su criterio. Las partes quedan obligadas a lo que el Centro determine.
5. Los honorarios de la JRD son pagados desde la fecha de firma del Contrato Tripartito, hasta la terminación de sus funciones.
6. El Centro administra el cobro y pago de los honorarios mensuales de la JRD, así como todo costo reembolsable. La función del Centro es administrativa y no implica, bajo ninguna circunstancia, asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones de los adjudicadores.
7. El Centro efectuará liquidaciones provisionales y las administrará conforme se requiera para cubrir los gastos correspondientes. El Centro podrá requerir que las partes efectúen pagos adicionales a cuenta.
8. Los honorarios mensuales de la JRD se facturarán y se pagarán trimestralmente por anticipado, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 39°

Falta de pago

1. A falta de pago por una de las partes, la otra parte podrá pagarla. La parte que realiza este pago tiene el derecho de exigir a la parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda.
2. De existir falta de pago por ambas partes, la JRD está facultada a disolverse.
3. Vencidos catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente a la liquidación provisional, y sin que las partes procedan al pago, el Centro solicitará a la JRD la suspensión del ejercicio de sus funciones. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de los importes pendientes.

Artículo 40°

Confidencialidad

Salvo acuerdo distinto, las partes actoras están obligados a mantener la confidencialidad de todas las Decisiones dictadas en el curso de la organización y administración de la JRD, así como de toda la información derivada de las mismas. La excepción atiende a algún requerimiento del OSCE u órgano judicial.

Cláusula

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organización y administración al Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD.

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por TRES (3) MIEMBROS, los cuales serán designados conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD.

Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.